

y lo que en los juicios que antea se pararen y se  
 otorgaren, en la dha Ciudad y su Jurisdiccion, <sup>34</sup>  
 a que fueren, presente, y con que fuere pueto  
 el dia mes y año y lugar donde se otorgaren  
 y los testigos que de ello fueron presentes  
 y vuestro signo el que se dio al tpo  
 de dho vno Casamien, y aprobacion de  
 que traueis de vna valgan y hagan fe  
 en dho Jurisdiccion y fuera de el como cartas Escrip.  
 signadas y firmadas de mano de mi el  
 numero de la dha Ciudad. Por evitar la perfuccion  
 fraude costar y danos que de los Contratos hechos  
 con juramento y de las sumisiones q se hacen  
 cautelaram. se signen mandos, que no se faren  
 Contratos alguno hecho con juram, ni en que  
 oblique a buerra fe sin mal engaño, ni por dante  
 lepo alguno se someta a la Jurisdiccion de Ca  
 saldo en los Casos y cosas que por leies de  
 esta mis Reyna se permite, berra que  
 si lo signareis por el mismo hecho no vreis  
 mas del dho mi Oficio ni seais ni escat  
 vano del num. de la dha Ciudad, y si mar lo  
 vnares, seais tenido por falso, sin  
 otra sentencia ni declaracion alguna  
 de mi voluntad que tengais el dho Oficio  
 por furo de heredad perpetua para siempre  
 para vos vuestros y herederos y  
 subcesores y para quien de vos, o de ellos  
 vbiere titulo vos o causa, y vos y ellos

